



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

MODIFICA Y REFUNDE POLITICAS DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3019 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE APRUEBA POLITICA DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN V1

ANTOFAGASTA, 28 AGO. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2202

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante D.F.L. N°1/19.653 de 2000; la Ley N°19.880, sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36 de 19 de diciembre de 2024 de que Fija Norma sobre exención de trámite de toma de razón y la Resolución N° 8 de 24 de marzo de 2025 que modifica y complementa la Resolución N° 36 previamente citada, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades que confiere el D.L. N°1.305 de 1975, que estructura y regionaliza al MINVU; el D.S. N°355/1976 (V. y U.), que establece el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; y el Decreto Exento R.A 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de fecha de 17 de febrero 2025, que me nombra en el cargo de Director de Serviu de la Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 3019 de fecha 23 de diciembre de 2019, que modifica y refunde políticas de prevención de fraude y corrupción Serviu Región de Antofagasta.
2. El Informe de Auditoría 06/2025, de fecha 3 de julio de 2025, "evaluación de los sistemas de control interno, ponderando las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República y de las unidades de auditoría interna".
3. El hallazgo de auditoría N° 1 del informe de auditoría previamente individualizado, donde detecta que el Servicio no cuenta con el instrumento de Política de Prevención de Fraude y Corrupción actualizado.
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 1607 de 19 de junio de 2025, se actualizó el Código de Ética aplicable en este Servicio Regional, por lo cual, se torna igualmente necesario actualizar la Política de prevención de fraude y corrupción conforme a los nuevos lineamientos establecidos.
5. La Resolución Exenta N° 2419 de 07 de octubre de 2024 que actualiza designación de Encargado institucional y subrogante para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 sobre lavado de activo y otros.
6. La Resolución Exenta N° 1532 de 21 de septiembre de 2020, se aprobó el Manual de Sistema de Lavado de Activo, Financiamiento de Terrorismo y Delitos Funcionarios de SERVIU Región de Antofagasta. Su objeto, fue el de formalizar un sistema preventivo de aquellos delitos e infracciones, conforme a la normativa legal vigente.
7. La Resolución Exenta N° 1648 de 07 de septiembre de 2021, que aprueba el Procedimiento de abstención por funcionarios y funcionarias de Serviu Región de Antofagasta.
8. La Resolución Exenta N° 1580 de 25 de agosto de 2021 que actualiza Procedimiento, investigación y sanción del Proselitismo Político en Serviu Región de Antofagasta.

9. La Resolución Exenta N° 1962 de 4 de octubre de 2022 de la Contraloría General de la República que Aprueba normas sobre Control Interno, ha establecido como principio rector en el funcionamiento de las instituciones públicas, el establecimiento de estructuras, asignación de responsabilidades apropiadas para la consecución de los objetivos, razón por la cual, se torna necesario poder establecer formalmente el funcionamiento del referido procedimiento y disponer las respectivas responsabilidades.

R E S O L U C I Ó N:

1. **DERÓGUESE** la Resolución Exenta N° 3019 de fecha 23 de diciembre de 2019, de Serviu Región de Antofagasta, que modifica y refunde Política de prevención de fraude y corrupción Serviu Región de Antofagasta.
2. **APRUÉBESE**, la Política de prevención de fraude y corrupción aplicable en Serviu Región de Antofagasta, versión 02 que se transcribe íntegramente a continuación.
3. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que, el manual que por este acto se aprueba, corresponde al **"N° 21/2025/Contraloría Interna"** del catastro de procedimientos de la Sección de Contraloría Interna de Serviu Región de Antofagasta.
4. **DÉJESE ESTABLECIDO** que la presente Resolución Exenta no afecta a presupuesto del Servicio.

Política de prevención de fraude y corrupción V.02

Serviu Región de Antofagasta

2025





I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y procedimientos para la adopción, implementación y operación de Prevención de fraudes y corrupción, en Serviu Región de Antofagasta, en concordancia con los nuevos lineamientos establecidos mediante el Código de Ética institucional aprobado mediante Resolución Exenta N° 1607 de 19 de junio de 2025.

II. ALCANCE

Esta política se aplica a todos los funcionarios del Serviu región de Antofagasta, ya sean funcionarios de planta, contrata, honorarios, asesores, consultores, practicantes y otros trabajadores, incluyendo las empresas que presten servicios a Serviu región de Antofagasta.

A su vez, tiene por objeto establecer las indicaciones para conocer y promover la prevención del fraude y la corrupción entre todos los funcionarios y terceros que interactúan en el Servicio, lograr la concientización a través de recomendaciones y reducir los riesgos de corrupción y fraude dentro de la institución.

III. NORMATIVA ASOCIADA

- ✓ La Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- ✓ Ley N° 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- ✓ La Ley N° 21.529 que Establece un Estatuto de Protección en favor del denunciante y el Dictamen N° E 553505 de 16 de octubre de 2024 de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones sobre la materia.
- ✓ La Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de Conflicto de Intereses.

IV. RESPONSABLES

- ✓ Director de Servicio:
 - Implementar la Política de Prevención del Fraude y Corrupción conforme a lo descrito en el presente documento.
- ✓ Comité de Integridad:
 - Gestionar revisiones periódicas respecto al cumplimiento de esta política.
 - Generar instancias de difusiones respecto a la misma.
- ✓ Jefaturas de Departamento y Encargadas (os) de Unidad:
 - Velar por el cumplimiento de esta política.
- ✓ Funcionarios de Serviu región de Antofagasta:
 - Cumplir con los lineamientos establecidos en esta política.

V. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

1. PRINCIPIOS GENERALES

Todo el personal que desarrolle labores para el SERVIU de Antofagasta, deberá cumplir con la presente política de prevención del fraude y corrupción que se desarrolla a continuación.

En el caso de no cumplir con esta política, el SERVIU de Antofagasta aplicará las sanciones previstas en la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, donde se señala expresamente que

los funcionarios de la administración del estado están sujetos a determinados deberes y obligaciones que derivan directamente de su cargo.

2. DESARROLLO

2.1.Objeto y función de los SERVIU como escenario de acciones que constituyan de fraude y/o corrupción:

El Servicio de Vivienda y Urbanización región de Antofagasta, tiene como misión mejorar efectivamente la calidad de vida familiar y comunitaria de los habitantes de la Región de Antofagasta, especialmente de los más vulnerables socialmente, a través de la gestión eficaz de los planes y programas de la política habitacional y urbana del MINVU, propendiendo resultados de calidad, cobertura y plazos, mediante la administración eficiente de los recursos asignados, asegurando la existencia de procesos que consideren el uso de tecnologías, una adecuada convivencia con la vida familiar de cada funcionario/a, y atendiendo a factores de cambio climático y sostenibilidad.

2.2.La Probidad administrativa.

La Constitución Política de la República en su artículo 8° inciso 1° dispone que "el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".

El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define el término probidad como "honradez", y este último como "rectitud de ánimo, integridad en el obrar".

La ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado define en su artículo 52 inciso 2° el principio de probidad administrativa en "observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

2.3.Definición de Fraude al Fisco y Corrupción.

El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define expresamente el concepto de corrupción con a lo menos 3 acepciones que son pertinentes para la presente política:

- a) Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.
- b) Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros.
- c) Der. Delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos.

Por su parte, el artículo 239 del Código Penal, establece el delito de fraude al Fisco en los siguientes términos:

"El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere a que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo".

A su vez el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, define expresamente el concepto de corrupción con a lo menos una acepción que es pertinentes para la presente política:

"En las organizaciones, especialmente las públicas, práctica que consiste en la utilización de funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores".

Por su parte, el artículo 239 del Código Penal, regula el delito de fraude al Fisco en los siguientes términos:

"El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo"

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo".

Considerando que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como quebranta el desarrollo integral de los pueblos, y que el fenómeno de la corrupción es negativo no solo a nivel financiero sino también a nivel social, ya que amenaza con marchitar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas y en sus dirigentes políticos, por tanto como SERVIU región de Antofagasta, toma un compromiso claro y fuerte de luchar eficaz y eficientemente en contra de la corrupción, enfatizando nuestros esfuerzos en medidas preventivas, con el fin de evitar los conflictos de intereses, capacitando a los funcionarios e introduciendo controles y verificaciones sistemáticas en nuestra organización para de esta forma evitar que se produzcan hechos atentatorios al principio de la probidad y en caso que efectivamente se produzcan actuar con todo el rigor de la normativa, asegurando que hechos de esta naturaleza sean aislados y no vuelvan a ocurrir dentro de la institución.

2.4. Deber de denuncia.

Cada funcionario público tendrá que cumplir cabalmente con el Deber de Denuncia.

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo una obligación funcionaria es denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía (si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios), con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos, y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575, de 1986 del Ministerio del Interior sobre Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En adición a lo anterior, de acuerdo con los artículos 175 b) y 176 del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento de los hechos.

Con independencia de las instancias de control existentes en el ejercicio de la función pública, los funcionarios de SERVIU Región de Antofagasta se comprometen a ejercer un control constante sobre los actos y procedimientos administrativos de los que tengan conocimiento y participación.

El compromiso va dirigido a detectar todas las acciones u omisiones que cometan o permitan cometer corrupción y/o fraude, ya sea por inducción a los mismos o en caso de que se permitan mediante engaños o por incumplimiento de deberes.

2.5. Canal de denuncia.

En concordancia con lo regulado en la Resolución Exenta Nº que aprueba el Código de Ética aplicable en este Servicio Regional, podrá presentarse una denuncia, siguiendo los siguientes lineamientos:

1. La denuncia será formal y por escrito.
2. La denuncia se presentará al Encargada o Encargado de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, o a quien le subrogue en el cargo.
3. La denuncia deberá presentarse conjuntamente con formulario que a continuación se aprueba y otros elementos probatorios con los que se cuente.
4. Recibida que fuera la denuncia por la Encargada de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, debe entregar colilla o comprobante de recepción al denunciante.
5. Recibida que fuera la denuncia por la Encargada de Unidad de Gestión y Desarrollo de personas deberá, remitirla mediante memorándum al Director del Servicio o quien legalmente lo subrogue, dentro del plazo de 3 días hábiles administrativos contados desde su recepción.

6. Recibida que fuera la denuncia por el Director del Servicio deberá emitir su pronunciamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, remitiendo su providencia a la Sección de Contraloría Interna, a fin de que se formalice su instrucción.
7. La Encargada de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, deberá llevar registro de todas las denuncias que reciba, de modo de permitir efectuar su seguimiento.
8. La denuncia podrá ser presentada por un funcionario o funcionaria, o por la Asociación de Funcionarios en su representación, debiendo cumplir, en todo caso, con los requisitos de formalidad, escrituración y acompañando documento que acredite poder de representación del funcionario o funcionaria afectado.
9. El establecimiento de responsabilidades Administrativas se efectuará mediante la tramitación de una Investigación Sumaria o un Sumario Administrativo conforme a las disposiciones legales pertinentes que regule el Estatuto Administrativo, pudiéndose aplicar en consecuencia, las sanciones de censura, multa, suspensión del empleo y destitución con las respectivas anotaciones y rebaja en el factor de calificación que corresponda a la sanción aplicada. Por su parte, se podrá igualmente considerar el curse de una anotación de demérito conforme al procedimiento vigente en el Servicio.

ANEXO N° 1:
FORMATO DE DENUNCIA DE FALTA AL CÓDIGO DE ÉTICA.



CORRELATIVO N°: _____/

AÑO: _____

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA DE ACTOS ATENTATORIOS A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL, ENTRE OTROS.

Con fecha _____, la Jefatura de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas de SERVIU Región de Antofagasta, Sr/Sra. _____ **ha recibido antecedentes por denuncia de Acto(s) Atentatorio(s) a la probidad administrativa, Código de Ética institucional, entre otros.**

I. Identificación de quien interpone la denuncia:

La persona afectada	☐	Asociación de	☐	Un tercero a	☐
		Funcionarios a		petición del	
		Petición del Afectado		Afectado	

II. Correo electrónico para su posterior comunicación e información:

III. Entrega de antecedentes:

Se hace entrega de antecedentes de respaldo (documentos): _____.

No se hace entrega de antecedentes de respaldo (documentos): _____.

La denuncia y antecedentes de respaldo, en el caso de haberse presentado, será remitida mediante **"SOBRE CERRADO"**, a la Dirección de SERVIU Región de Antofagasta autoridad que se encuentra facultada para evaluar el mérito y dar juicio a las acciones de investigación respectiva.

Se entregará a la Sección de Contraloría Interna, los datos necesarios para su seguimiento, es decir, número de correlativo, fecha de presentación de denuncia y fecha de derivación a dirección.

Fecha de recepción de la denuncia: _____

Nombre y timbre Encargada/o de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas: _____

ANEXO N° 2.
COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA DE FALTA AL CÓDIGO DE ÉTICA.



CORRELATIVO N°: _____/

AÑO: _____

COLILLA DE RECEPCIÓN:

Fecha de recepción de la denuncia: _____

Nombre y timbre Encargada/o de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas: _____

2.6. Estatuto de protección a favor del denunciante.

Mediante la Ley N° 21.592, se ha establecido un Estatuto de Protección en favor de los denunciantes con la finalidad de garantiza su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de vida y de trabajo, que eventualmente podrían ser amenazadas como consecuencia de su denuncia o de su participación en los procedimientos propios de las investigaciones respectivas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, se ha establecido un canal de denuncia administrado por la Contraloría General de la República, a efectos de que toda persona pueda denunciar hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o de faltas administrativas, incluyendo, entre otros, hechos constitutivos de corrupción, o que afecten, o puedan afectar, bienes o recursos públicos, en los que tuviere participación personal de la Administración del Estado o un organismo de la Administración de Estado.

El referido formulario, se encuentra disponible en la página web <https://www.contraloria.cl/cgresc/escritorio.cgr/privado/index.jsp#/servicios>

Por su parte, se ha considerado como medidas preventivas por la referida Ley, las siguientes:

- a) No ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, o del término anticipado de su designación o contrato, excepto que se funde en la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) No ser objeto de medidas disciplinarias distintas de las previstas en el literal anterior.
- c) No ser trasladado de localidad, dependencia o de la función que desempeñe, sin su autorización por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, no se podrán menoscabar sus condiciones laborales, ni el nivel, ni el cargo.
- d) No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico. Si no lo hiciere, registrá su última calificación para todos los efectos legales.
- e) Las demás medidas establecidas en estatutos especiales de protección al denunciante.

Asimismo, se hace presente que, mediante el Dictamen N° 553505 de 16 de octubre de 2024, de la Contraloría General de la República se han entregado mayores instrucciones sobre la materia.

2.7. Ejemplos de conductas irregulares.

Los siguientes son ejemplos de conductas irregulares mencionados por el Oficio N° E138346 de 18 de agosto de 2025 de la Contraloría General de la República:

- a) 1 funcionario público en la ciudad de Calama, denunciado por la Delegación Provincial respectiva, bajo el cargo de cohecho por filtrar información sobre próximas fiscalizaciones de patentes de alcoholes en esa localidad.
- b) 1 funcionario público en la ciudad de Chillán, detenido por la Policía de Investigaciones de Chile por orden del Ministerio Público, por traficar drogas que recibía para su incineración, luego de incautaciones previas.
- c) 13 funcionarios detenidos por orden del Ministerio Público en la región de Tarapacá, por diversos delitos de corrupción, pues cobraban a las personas para no realizar los controles mandatados por la ley.
- d) 1 funcionario público en la ciudad de Calama, quien, usando la vivienda fiscal asignada, guardaba armas y alojaba a personas que pertenecían a una banda delictual, según detectó el Ministerio Público y fue sancionado así por los Tribunales de Justicia.
- e) 9 funcionarios públicos detectados y detenidos por Carabineros de Chile, bajo los cargos de soborno, cohecho y falsificación de instrumento público, por lucrar de manera irregular en la incautación y en el retiro de vehículos de la vía pública.
- f) 3 funcionarios públicos que, según el seguimiento dispuesto por el Ministerio Público, fueron detenidos por la Policía de Investigaciones de Chile, al momento de retirar una encomienda con droga en Puerto Aysén.
- g) 5 funcionarios públicos detectados y denunciados por la Fuerza Aérea de Chile, pues usando aeronaves institucionales intentaban trasladar nuevamente droga desde Iquique a Santiago.
- h) 6 funcionarios públicos denunciados por el Ejército y detenidos por Carabineros de Chile, por orden del Ministerio Público, pues prestaban cobertura de seguridad e integraban una banda delictual que traficaba droga desde Iquique a Santiago.
- i) 1 funcionario público denunciado y detenido por la Policía de Investigaciones de Chile, por ingresar droga al país desde Perú a través de un paso fronterizo.
- j) 1 funcionario público denunciado y detenido por Carabineros de Chile, en la ciudad de Santiago, bajo los cargos de cohecho, asociación criminal y ejercicio ilegal de cargo público.
- k) 1 funcionario público condenado por los Tribunales de Justicia por delitos de negociación incompatible y cohecho, al cobrar por la adjudicación directa de una empresa para trabajos de una obra pública municipal.

3. DIFUSIÓN

La presente política de Prevención del Fraude y la Corrupción, será difundida por el Comité de Integridad al menos una vez al año a través de correo electrónico dirigido a todo el personal del Serviu Región de Antofagasta.

4. REVISIÓN

La presente política será revisada anualmente por el comité Integridad o cuando el Servicio lo requiera de tal modo de asegurar la continuidad de la misma, considerando los cambios significativos que se puedan producir en la normativa vigente.

VI. REVISIÓN Y APROBACIÓN

ELABORADO POR: Diego Ávalos Carvajal Analista de Contraloría Interna
REVISADO POR: Nadia Rojas Riquelme Contralor Interno
APROBADO POR: Víctor Gálvez Astudillo. Director.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR DE SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

NRR/DAC/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- TODOS LOS DEPARTAMENTOS ÁREAS UNIDADES Y SECCIONES
- OFICINA DE PARTES